

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

La solicitud se fundamentó en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al amparo de este derecho solicitó: "Información del expediente o expedientes relativos a la solicitud o solicitudes presentadas en 2022 para la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) para el conjunto de lavaderos y cargaderos de Antracitas de Fabero S.A. y Victoriano González S.A., y otros bienes vinculados a los mismos, en el paraje "La Recuelga" de Santa Cruz del Sil (término municipal de Páramo del Sil, León), comprensiva de todos los pasos y trámites habidos hasta la fecha, desde las solicitudes, memorias, propuestas, informes, escritos de adhesión y/ oposición, consultas, etc., con traslado de copia telemática de la documentación obrante en el expediente o expedientes."

Con fecha 12 de enero de 2023, se resuelve dicha solicitud estimatoriamente, facilitando la información solicitada y adjuntando el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha 19 de mayo de 2023, se resuelve dicha solicitud estimatoriamente, facilitando la información solicitada y adjuntando el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.



QUINTO. El 28 de noviembre de 2023 se presentó solicitud de acceso a la información pública formulada por la XXXXXXXXXXXXXXX, que quedó identificada con número de expediente 2472/2023, dirigida a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno. En esta solicitud actuaba como representante XXXXXXXX. Dicha solicitud fue remitida el día 29 de noviembre de 2023 a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su tramitación. La solicitud se fundamentó en el derecho de acceso a la información pública y al amparo de este derecho solicitó: "Información del expediente para la incoación para la declaración de Bien de Interés Cultural para el conjunto minero-industrial de "La Recuelga" de Santa Cruz del Sil (término municipal de Páramo del Sil, provincia de León), comprensiva de todos los documentos incorporados al mismo durante la fase de información pública y posteriormente hasta la fecha en que los mismos nos sean proporcionados". Además, la XXXXXXXXXXXX hizo constar en esta solicitud su condición de interesada en el expediente. Esta solicitud se resolvió mediante Orden de 18 de diciembre de 2023, inadmitiéndose por no ser de aplicación la Ley 19/2013. de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. No obstante, dada su condición de interesado, la resolución indicaba que la Asociación podría solicitar más información sobre el expediente en cuestión y acceder a la documentación en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en el Monasterio de Nuestra Señora de Prado, donde sería atendido en el Servicio de Ordenación y Protección.

**SEXTO.** Asimismo, ha tenido entrada el día 9 de enero de 2024 solicitud formulada por **XXXXXXXXXXX**, con **número de expediente 2548/2024**, dirigida a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, cuyo objeto es continuación de las anteriores solicitudes presentadas por la XXXXXXXX, en las que XXXXXXXX actuaba como representante y, en concreto, su objeto es idéntico al de la solicitud identificada con número de expediente 2472/2023. Cabe entender así que ésta es continuación de dichas solicitudes antes relacionadas, con números de expediente 1805/2022, 2092/2023, 2290/2023, 2296/2023 y 2472/2023. Dicha solicitud con número de expediente 2548/2024 fue remitida el día 10 de enero de 2024 a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su tramitación.

La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al amparo de este derecho solicita:



Información del expediente para la incoación para la declaración de Bien de Interés Cultural para el conjunto minero-industrial de "La Recuelga" de Santa Cruz del Sil (término municipal de Páramo del Sil, provincia de León), con la documentación incorporada a dicho expediente en el transcurso de la fase de información pública y con posterioridad, hasta la fecha actual en que dicha documentación sea proporcionada.

En el formulario de solicitud del expediente 2548/2024, XXXXXXXXXXXX incluye como dirección, teléfono y correo electrónico del interesado los mismo que constaban en los datos del interesado en los expedientes 1805/2022, 2092/2023, 2290/2023, 2296/2023 y 2472/2023, en los que figuraba como representante. Cabe colegir así que XXXXXXXX actuaba como representante de una persona jurídica, la XXXXXXXXX, a la que no sólo representa y pertenece, sino que, además, de acuerdo con el contenido de su solicitud, tiene con la misma plena identificación a efectos de notificación XXXXXXXXX ha tenido, necesariamente, acceso al contenido de las resoluciones de los citados expedientes, cuyo objeto, como ya se ha señalado, tiene igual tenor al del formulario de solicitud del expediente 2548/2024.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por XXXXXXXXXXXXX corresponde al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Mediante *Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Cultura y Turismo*, se ha delegado en el titular de la Secretaría General de esta Consejería la firma de las órdenes que deban adoptarse respecto de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**SEGUNDO.** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.** Entre las causas de inadmisión recogidas en al artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno está que las solicitudes "sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley". A este respecto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su criterio interpretativo número CI/003/2016,



señaló que una solicitud será manifiestamente repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente:

 Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y hubiera sido rechazada por aplicación de alguno de los límites del artículo 14 o 15 de la LTAIBG o por concurrir alguna causa de inadmisión en los términos del artículo 18.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

## **RESUELVO**

**INADMITIR la solicitud** formulada por la XXXXXXXXXXX, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural que se traslada y según lo expresado en el Fundamento de Derecho Tercero.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO

(Por delegación de firma: Orden de 4 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Carlos Fajardo Casajús